

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Informe del proyecto final de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

#### TÍTULO

“La motivación del fiscal en la petición de la orden de prisión preventiva y los derechos del  
procesado”

#### AUTOR:

Juan Antonio González Martínez

#### TUTOR:

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales.

**Riobamba – Ecuador**

**2021**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO:

“La motivación del fiscal en la petición de la orden de prisión preventiva y los derechos del procesado”

**Informe del proyecto final de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratifico con sus firmas.**

#### CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hugo Patricio Hidalgo <b>TUTOR</b>	10 <hr/> <b>CALIFICACIÓN</b>	 <hr/> <b>FIRMA</b>
Dr. Roberto Alcides Falconí <b>MIEMBRO 1</b>	10 <hr/> <b>CALIFICACIÓN</b>	 <hr/> <b>FIRMA</b>
Dr. Sófocles Haro Baldeón <b>MIEMBRO 2</b>	10 <hr/> <b>CALIFICACIÓN</b>	 <hr/> <b>FIRMA</b>

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA**

### **CERTIFICACIÓN**

**Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales.** Catedrático del nivel de Pregrado, de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

### **CERTIFICO:**

Que he realizado la correspondiente tutoría y acompañamiento al Estudiante Juan Antonio González Martínez, a lo largo de la elaboración del proyecto de investigación denominado: **“LA MOTIVACIÓN DEL FISCAL EN LA PETICIÓN DE LA ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL PROCESADO”**, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por tal motivo, me permito sugerir que se proceda con los trámites respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, junio del 2021



**Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales.**

## **DECLARATORIA EXPRESA DE AUTORIA**

Yo, Juan Antonio González Martínez con número de cédula 060409383-1, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, declaro que las ideas, doctrinas, resultados, conclusiones y recomendaciones son de mi absoluta responsabilidad; así también los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional De Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Antonio González Martínez', is centered on the page.

Juan Antonio González Martínez

CI: 060409383-1

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado con todo mi corazón a mis padres Juan Enrique González Goyes y Ana María Martínez Alvear, quienes han sido mi motor, mi guía y fortaleza para salir adelante, que con su amor, paciencia, esfuerzo y apoyo incondicional, no permitieron darme por vencido en ningún momento y han permitido que hoy llegue a cumplir este sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

A mis hermanos María de Lourdes, Mercedes Piedad, William Fabián y Jaqueline Elizabeth por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento, por sus consejos y palabras de aliento y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A mis demás familiares y amigos por acompañarme a lo largo de mi vida con sus muestras de afecto.

Juan Antonio González Martínez

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de culminar con mis estudios universitarios; a mis padres por haberme acompañado a lo largo de mi vida y brindarme todo su amor y cariño; a mis hermanos quienes se han convertido en mi apoyo espiritual y emocional, quienes me han acompañado con sus muestras de afecto, estima y carisma.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por abrirme las puertas y formarme como profesional a través de los docentes quienes compartían sus conocimientos.

A mi Tutor Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales, por ser mi guía y apoyo en el presente proyecto de investigación, por dedicarme su tiempo, a compartir conmigo sus conocimientos, y sobre todo por hacer que esto sea posible.

Juan Antonio González Martínez.

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA .....	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA .....	
DECLARATORIA EXPRESA DE AUTORIA.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
ÍNDICE DE TABLAS.....	
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	
SUMARY O ABSTRACT .....	
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2 Justificación.....	15
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo general. ....	16
3.1.2. Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	17
2.2. Marco teórico.....	21
2.2.1. DERECHOS DEL PROCESADO. ....	21
2.2.1.1. Definiciones y características jurídicas de los derechos del procesado.....	21
2.2.2.2. Derechos de las personas procesadas .....	21
2.2.2.3. El derecho a la presunción de inocencia.....	24
2.2.2 EL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA. ....	25
2.2.2.1. Definiciones y características jurídicas de la prisión preventiva.....	25
2.2.2.2. Motivación para dictar la orden de prisión preventiva. ....	26
2.2.2.3. Procedimiento para dictar la prisión preventiva. ....	27
2.2.3. MOTIVACIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA .....	28
2.2.3.1. Análisis jurídico y doctrinario de la motivación del auto de prisión preventiva.	
.....	28

2.2.3.2. Determinación de la incidencia de la motivación del fiscal en la petición de la orden de prisión preventiva y los derechos del procesado. ....	29
2.2.3.3. Estudio de casos prácticos de petición de orden de prisión preventiva por parte del Fiscal y su motivación. ....	30
2.2.3.4. La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.....	32
4.3 Hipótesis. ....	34
<b>CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
3.1.- Unidad de análisis. ....	35
3.2.- Métodos.....	35
3.3. Enfoque de investigación.....	35
3.4 Tipo de investigación. ....	35
3.5 Diseño de investigación.....	36
3.6 Población y muestra. ....	36
<b>CAPÍTULO IV RESULTADO Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>48</b>

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Casos Analizados .....	30
Tabla 2 Pregunta 1 .....	38
Tabla 3 Pregunta 2.....	39
Tabla 4 Pregunta 3.....	40
Tabla 5 Pregunta 4.....	41
Tabla 6 Pregunta 5.....	42



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 pregunta 1 .....	38
Ilustración 2 Pregunta 2 .....	39
Ilustración 3 Pregunta 3 .....	40
Ilustración 4 Pregunta 4 .....	41
Ilustración 5 Pregunta 5 .....	42

## RESUMEN

El sistema procesal penal ecuatoriano ha previsto varias medidas cautelares que pueden ser impuestas a la persona procesada con el único fin de garantizar la comparecencia de este al proceso penal y en caso de una sentencia condenatoria cumpla la pena y repare íntegramente a la víctima. Una de las medidas cautelares más discutidas es la prisión preventiva el cual limita el derecho de libertad del procesado y en muchas ocasiones se considera como una pena anticipada.

El Código Orgánico Integral Penal ha previsto el cumplimiento de varios requisitos que el titular de acción penal pública debe reunir y considerar el momento de solicitar dicha medida, el artículo 534 ibidem ha determinado que esta medida será aplicada cuando no exista ningún otro medio idóneo y seguro que permita cumplir el objetivo de la prisión preventiva, una de las labores más importantes del fiscal es fundamentar correctamente dicha petición para que el juzgador analice cada uno de los requisitos y la conceda.

La fundamentación de la petición de dicha medida debe estar ajustada al principio de proporcionalidad que cumple un rol importantísimo la imposición de la prisión preventiva en todo Estado de derecho y tiene como objeto el conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo garantizada por la necesidad ineludible de una persecución penal eficaz, la correcta fundamentación por parte del fiscal y la motivación (análisis del juzgador) permite que la prisión preventiva cumpla su objetivo y no vulnere los derechos de la persona procesada.

**Palabras claves:** medida cautelar, prisión preventiva, fundamentación, personas procesadas.

## ABSTRACT

The Ecuadorian criminal procedural system has provided for several precautionary measures that can be imposed on the processed person with the sole purpose of guaranteeing the appearance of this to the criminal process and in the event of a conviction, serve the sentence and make full reparation to the victim. One of the most discussed precautionary measures is preventive prison, which limits the right of freedom of the accused and in many cases is considered as an anticipated penalty.

The Comprehensive Organic Criminal Code has provided for the fulfillment of many requirements that the holder of public criminal action must meet and consider when requesting said measure, article 534 ibidem has determined that this measure will be applied when there is no other suitable and safe means that allows to fulfill the objective of preventive detention, one of the most important tasks of the prosecutor is to properly substantiate said request so that the judge analyzes each of the requirements and grants it.

The justification of the request for said measure must be in accordance with the principle of proportionality; the imposition of preventive detention in all rule of law plays a very important role and is aimed at achieving a solution to the conflict between the right to personal liberty and the The right to the security of the individual guaranteed by the inescapable need for an effective criminal prosecution, the correct justification by the prosecutor and the motivation (analysis of the judge) allows the preventive detention to fulfill its objective and not violate the rights of the processed person.

**Keywords:** precautionary measure, preventive detention, justification, processed persons.



Elonado electrónicamente por:  
**DANILO RENEE  
YEPEZ OVIEDO**

Reviewed by:

Danilo Yépez Oviedo

**ENGLISH PROFESSOR**

0601574692

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo hace énfasis principalmente a los inconvenientes relacionados a la falta de motivación del fiscal en la orden de prisión preventiva, donde hace hincapié a la vulneración de los derechos de la persona que está siendo procesada, la práctica de la prisión preventiva en el Ecuador muestra una discrepancia notable entre la Ley y su aplicación, en la que se debe emplear los requisitos legales y poner de relieve su carácter de excepcionalidad. (Garland, 1999). Su importancia radica en la necesidad de poner un límite, un freno al uso desmedido y aplicación arbitraria e infundada de esta medida, para así evitar las aglomeraciones en los centros carcelarios, esta disposición puede ser sustituida por otras medidas cautelares, así como lo estipula el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, que nos habla acerca de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada. (Salt, 1999)

Es preciso analizar, como en efecto se buscará a través del presente trabajo, si no se estaría generando con el uso excesivo de la prisión preventiva, consecuencias aún más perjudiciales que aquellos delitos que se pretende sancionar, lo cual podría conducir a una degeneración de tan alta función como lo es la administración de justicia. (Beccaria, 1994)

El fenómeno de los presos sin condena o sin sentencia, ha sido desmesurado, a tal punto que se afirma que es la principal causa del hacinamiento de las cárceles ecuatorianas. Por ello, lo preocupante, es precisamente, que las cárceles en el Ecuador se encuentran en su mayoría llenas de personas no declaradas culpables de la comisión de un delito, sino de personas que se presumen culpables. (Velásquez, 2011)

La investigación será estudiada por medio del método sistemático, analítico y descriptivo; partiendo del estudio de la doctrina y aspectos jurídicos que permitan fundamentar en forma clara la motivación expresada por el Fiscal para que el juzgador pueda aceptar o rechazar dicha petición. De igual forma para realizar un análisis descriptivo de mi aseveración en esta investigación estudiaremos dos casos donde se violenta los principios enunciados al aplicar la medida cautelar de medida preventiva. Además, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño no experimental y se realizó en la ciudad de Riobamba, mediante la aplicación de entrevistas a Fiscales de la Provincia de Chimborazo con sede en el Cantón Riobamba, y encuestas a Abogados en libre ejercicio.

La estructura está establecida de conformidad a lo dispuesto en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la siguiente

forma: 1. Introducción, en la que se detalla el contenido de la investigación; 2. Planteamiento del problema, caracterizado por la problemática de la investigación; 3. Justificación, en la que se argumenta la investigación; 4. Objetivos, tanto general y los específicos; 5. Marco teórico, con los aportes teóricos; 6. Metodología, contenida por los métodos y tipos de investigación, enfoque, diseño, población, muestra y las técnicas e instrumentos de información; 7. Conclusiones y recomendaciones; 8. Materiales de referencia, que sirvieron de fundamento para la investigación.

## CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Problema

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 1, hace referencia a la forma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual marca un cambio trascendental en todos los ámbitos y poderes del Estado. El estudio demostrará que en el Ecuador no existe una normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, donde el estado garantiza el efectivo goce de derechos establecidos en los estándares del sistema Interamericano de Derechos Humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, se rebeló que existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales, precautelando su dignidad, evitando los excesos y resoluciones arbitrarias que afectan el derecho a la libertad, de todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

En nuestra legislación la orden de prisión preventiva es facultativa, en virtud de que si el juez considera que existe mérito dispone la prisión a petición del fiscal, no de oficio, caso contrario niega la misma. Esta medida cautelar discrecional queda a criterio del juez. El juez penal es garante de: los derechos del imputado y la legalidad del procedimiento. (Florian Krauth, 2018)

La normativa penal ecuatoriana, específicamente el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534 señala:

**Finalidad y requisitos.** - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el

cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el Fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el Juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A partir del año 2008, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Estado asume su posición de garante de los derechos consagrados en este cuerpo legal los mismos que se transforman en el centro de todo el ordenamiento jurídico; lo que sin duda genera un cambio sustancial en cuanto a la consideración que todo acto jurídico y las normas deben guardar coherencia con la norma suprema. (Ávila, 2013).

Por lo tanto al hablar de un estado Constitucional, nos referimos a la Constitución como norma suprema, aquella que define la validez de contenidos de las leyes jerárquicamente inferiores, y las actuaciones del poder público, con lo cual se pretende quitar espacio a la arbitrariedad, pues todas las personas, autoridades e instituciones, es decir todo el andamiaje social sin exclusión alguna subordinan sus actos a los preceptos constitucionales, siendo inclusive fuente de legitimación del sistema político, por lo que la aplicación de la constitución es un deber jurídico obligatorio que implica que todos los poderes están obligados a desarrollar adecuadamente los preceptos constitucionales, dentro de su marco de acción.

## **1.2 Justificación.**

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares más rigurosas en el sistema penal ecuatoriano puesto que se lo determina como la privación de libertad de una persona que aún conserva su estatus de inocencia, pero se encuentra inmerso en un proceso penal. En la práctica la prisión preventiva muestra una gran discrepancia entre la norma y su aplicación,

razón por la cual el Código Orgánico Integral Penal ha establecido requisitos legales y poner de relieve su carácter de excepcionalidad.

La presente investigación se justifica en el entorno académico por la relevancia del tema y el poco tratamiento que se le ha dado al mismo, ya que, revisado el repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como de otras universidades del país, se desprende que dicho tema ha sido poco investigado. Así también es un aporte a la academia ya que el problema identificado afecta directamente a los derechos del procesado, por la falta de motivación en la petición que realiza el Fiscal para pedir la orden de prisión preventiva.

### **1.3. Objetivos.**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico de la motivación en el auto de prisión preventiva y su incidencia en los derechos del procesado.

#### **3.1.2. Objetivos específicos**

- Efectuar un análisis jurídico de los derechos de los procesados consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.
- Establecer las definiciones y características jurídicas del auto de prisión preventiva en la normativa ecuatoriana.
- Realizar un análisis casuístico del auto de prisión preventiva y su incidencia en los derechos del procesado.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del arte relacionado a la temática.

Dentro del repositorio de proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo de la carrera de Derecho, no existen temas similares al presente, pero en el buscador de Google destacaron los siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77, numeral 1, concluye señalando lo siguiente:

La prisión de la libertad no será regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrito de jueza o juez competente. (Constitución de la República del Ecuador , 2019)

El legislador dentro del presente artículo expresa que dentro de un proceso penal en el cual se busque asegurar la presencia de la persona procesada se podrá aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, puesto que dicha medida será la última opción en aplicar y de considerar que las otras medidas no son suficientes, a su vez lo único que se trata de hacer prevalecer el derecho de libertad.

Sentencia No. 013-2000-TC de fecha 25 de abril del 2001 emitida por el Tribunal Constitucional constante en el Registro Oficial suplemento No.315, sobre la prisión preventiva, estableciendo como conclusión que:

La prisión de la libertad debe ser dada de modo excepcional, por el tiempo, en los casos y con las conformidades previstas en una ley. En el caso de la prisión preventiva esta no constituye una pena, sino que obedece a la voluntad de garantizar la comparecencia del acusado en el juicio, siempre que ésta esté en peligro. (Sentencia No. 013-2000-TC)

El Tribunal Constitucional ha manifestado taxativamente que el auto de prisión preventiva es una medida excepcional que se aplica dentro de un proceso penal y previo a conceder dicha medida, el titular de la acción penal deberá establecer la necesidad y proporcionalidad de

aplicar dicha medida, a su vez es clara en determinar que la prisión preventiva no constituye una pena sino únicamente pretende hacer efectiva la comparecencia de la persona procesada.

El doctrinario Francisco Muñoz Conde, realizó una investigación titulada: **“Derecho Penal, Parte General 8va Edición”**, donde concluyó respecto a la prisión preventiva lo siguiente:

La determinación y la prisión preventiva constituyen privaciones de libertad necesarias, dentro de los límites constitucionales y legalmente establecidos, para proceder a la investigación del delito y el desarrollo del procedimiento judicial, asegurando, en el caso de la preventiva, la presencia del imputado en el juicio. (Conde, 2010)

El autor antes referido manifiesta que la medida cautelar de la prisión preventiva se encuentra establecida dentro del marco legal y constitucional, el cual no constituye una pena anticipada sino por el contrario, permite al titular de la acción, investigar los hechos denunciados para así asegurar la reparación integral de la víctima y el cumplimiento de la pena.

La Corte Interamericana De Derechos Humanos, ha dicho sobre la prisión preventiva:

Para esta Corte, la sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos y articulados con palabras, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas. De allí se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar, por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio. Sin embargo, aún verificando este extremo, la privación de la libertad del imputado no puede residir en fines preventivos generales o preventivos especiales atribuirle a la pena, sino que sólo se puede fundamentar, como se señaló anteriormente, en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo de procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CORTE IDH], 2009)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la prisión preventiva deberá ser proveída cuando el titular de la acción penal pública, posea o tenga conocimiento suficiente para poder llevar a juicio a la persona contra quien se formuló cargos. A su vez dicha medida permite que el acusado no impida el correcto desarrollo del proceso penal.

La Corte Constitucional, se menciona acerca del tema a tratar, la siguiente consideración:

Por lo tanto, se advierte que, en principio, toda persona investigada dentro de un proceso penal es susceptible de que se aplique en su contra la medida cautelar excepcional de prisión preventiva, siempre que las restantes medidas cautelares resulten insuficientes y que cumplan los requisitos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, la aplicación de esta medida no puede ser de carácter general. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2016)

La Corte Consittucional ha manifestado que la aplicación de la prision preventiva será concedida cuando las medidas cautelares establecidas en el artículo 534 del COIP no sean suficientes para precautelar la comparecencia de la persona procesada y que la victima sea reparada integralmente.

La Corte IDH en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela, señala lo siguiente:

En atención a la propia naturaleza de la prisión preventiva como la medida más grave que se puede imponer a un acusado, la Corte Interamericana ha establecido consistentemente desde hace una década que: “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH], 2009)

La CIDH manifiesta que la prisión preventiva es una de las medidas cautelares más graves que se le impone a una persona procesada, a su vez es preciso establecer que es una medida de carácter excepcional, del mismo modo previo a la aplicación de dicha medida el juzgador debe analizar los principios de necesidad y proporcionalidad.

La demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República Bolivariana de Venezuela en el caso 12.554, llegaron a la siguiente conclusión:

“La observancia del derecho a la presunción de inocencia implica, en primer lugar, que como regla general el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH], 2008)

De la sentencia emitida por la CIDH se ha establecido que previo a emitir la orden de prisión preventiva se debe tomar en consideración el principio de inocencia.

El principio de presunción de inocencia, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que concluye con lo siguiente:

“La obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. Pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH], 2020)

La CIDH determina que el principio de presunción de inocencia, del mismo modo es preciso establecer que la prisión preventiva limita la libertad con el fin de investigar y reparar íntegramente a la víctima.

El principio de proporcionalidad, de acuerdo con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos manifiesta lo siguiente:

Para la imposición de la prisión preventiva es de esencial importancia tener en cuenta el criterio de proporcionalidad, lo que quiere decir que, debe analizarse si el objetivo que se persigue con la aplicación de esta medida restrictiva del derecho a la libertad personal realmente compensa los sacrificios que la misma comporta para los titulares del derecho y la sociedad. Este criterio de proporcionalidad es susceptible de aplicarse en dos dimensiones, la primera relacionada con la diferencia intrínseca que debe haber entre la naturaleza de la privación de libertad como medida cautelar que se aplica a una persona cuya posición jurídica sigue siendo la de un inocente. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH], 2020)

La CIDH determina que el principio de proporcionalidad es de vital importancia dentro de la aplicación de la prisión preventiva a su vez dicho principio tiene estrecha relación con el principio de necesidad e idoneidad.

## **2.2. Marco teórico.**

### **2.2.1. DERECHOS DEL PROCESADO.**

#### **2.2.1.1. Definiciones y características jurídicas de los derechos del procesado.**

Dentro del sistema procesal penal, el término imputado se lo entiende como la persona contra quien se ejerce la persecución penal cuya individualización y actos serán objetos de investigación procesal formal, es decir la persona puede considerarse imputada luego de realizada la formulación de cargos en la cual es el punto de partida de la instrucción fiscal, iniciada dicha etapa tendrá derecho a ejercer su defensa técnica y a que se respeten los principios fundamentales como el de inocencia.

Manuel Ossorio, define al término procesado como “sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento, ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de que se presuma su responsabilidad”. (Ossorio, 2000, pág. 778) Se denomina procesado a la persona contra quien se ha formulado cargos, esta calificación la mantendrá hasta cuando emitan sentencia ya sea esta condenatoria o se ratifique el estado de inocencia. La persona procesada tiene derecho a que se respete el debido proceso, que es el conjunto de garantías básicas que buscan asegurar al ciudadano recibir una justicia recta y transparente.

La persona procesada o imputada se encuentra sujeta a medidas de coerción o también conocidas como medidas cautelares que se encuentran reguladas por el Código Orgánico Integral Penal, que procuran asegurar su comparecencia al proceso penal, cumplimiento de la pena y reparación integral de la víctima en el caso de que exista una sentencia condenatoria.

Una de las características de la persona procesada es que, iniciado el procesal penal, se le impondrá medidas cautelares las cuales serán aplicadas bajo las normas de proporcionalidad y necesidad que el titular de la acción (Fiscalía) fundamente ante el juzgador, a su vez el respeto al debido proceso es primordial puesto que, si se contraviene cualquiera de las garantías y principios constitucionales, se podrá declarar nulo el proceso penal.

#### **2.2.2.2. Derechos de las personas procesadas**

La promulgación de la Constitución de la República del Ecuador denota una característica importante puesto que describe una responsabilidad del Estado de garantizar los derechos, el artículo 76 de la norma suprema instituye que todas las personas sean estas naturales o

jurídicas se encuentran facultada para acudir a los distintos tribunales con el objeto de hacer valer sus derechos. El Estado ecuatoriano ha previsto que las personas procesadas poseen los siguientes derechos:

*“1. Garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) Las autoridades administrativas y judiciales poseen el deber primordial de garantizar a las partes procesales los derechos reconocidos en la Constitución.

*“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) El estatus jurídico de inocencia es un elemento esencial del garantismo procesal, a su vez la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público que posee la categoría de derecho fundamental.

*“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) Este derecho se halla relacionada de manera directa con el principio de legalidad, puesto que las actuaciones de las personas y servidores públicos se encuentran reglamentadas. A su vez el principio de tipicidad es primordial puesto que las infracciones penales y sanciones deben estar descritas en una norma previa, es preciso mencionar que uno de los derechos primordiales de la persona procesada es que debe ser juzgado por un juez competente debido al territorio, materia, grados y personas, la omisión de este precepto será sancionada con nulidad.

*“4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez.”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) La prueba que las partes procesales requieran en un proceso judicial debe ser solicitada, presentada y judicializada para que tenga plena validez, en consecuencia, la prueba debe estar sujeta a principios de lealtad, probidad y veracidad.

*“5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes, se aplicará la menos rigurosa. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable.”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) El sistema procesal coloca a la persona humana como valor superior, a su vez el Estado funda la obligación de las autoridades administrativas o judiciales de aplicar a un mismo hecho, la misma sanción menos rigurosa, aún si la aplicación es retroactiva de la ley. En el caso de duda en las normas se dispone a aplicar la más favorable haciendo efectivo el principio indubio pro-reo.

*“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 56) La infracción y la sanción deben acomodarse a criterios objetivos a los criterios proporcionalidad que son, los hechos imputados se encuentren previamente calificados; el hecho sancionado este plenamente probado y proporcionalidad entre los hechos y responsabilidad.

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) Esta norma vigente permite a los administradores de justicia y partes procesales ejercer su derecho a la defensa en igualdad de condiciones.

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) En todas las actuaciones procesales se ha previsto los términos para una apropiada defensa. Los términos procesales son un lapso o periodo de tiempo previsto para un fin o actividad inherente al proceso, que por regla general debe practicarse en días y horas hábiles.

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) La Constitución ha previsto uno de los principios más importantes que es la igualdad ante la ley que protege a las partes procesales. En todo régimen de derecho, el sistema jurídico es igualitario y accesible para todos los miembros en la sociedad.

*d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) El principio de publicidad determina que todo procedimiento será público, las partes procesales deben conocer y acudir a las diligencias. El COFJ impide la grabación de las actuaciones judiciales, permitiendo que las audiencias sean grabadas por el ente encargado.

*e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines investigativos, por la Fiscalía General del Estado o por una autoridad policial.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) Esta garantía protege el derecho de todo ciudadano a no auto criminalarse y a la asistencia legal obligatoria para ser interrogado por un funcionario autorizado y con el asesoramiento técnico y especializado de sus derechos.

*f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) En el sistema procesal establece que los

extranjeros tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos, es obligación del Estado asistirle gratuitamente con un traductor o intérprete.

*g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) La defensa técnica del abogado dentro del proceso judicial permite garantizar el debido proceso y sus garantías, para brindar una cabal asesoría y planificación de la defensa.

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) Las partes poseen el derecho de presentar y practicar toda actividad probatoria que ayude al juzgador a convencerse de la realidad de los hechos alegados.

*i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.* (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 57) Esta garantía, también es conocida como el principio **NON BIS IN IDEM** cuya expresión latina que hace referencia a “**no dos veces de lo mismo**”.

### **2.2.2.3. El derecho a la presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de su estatus jurídico de inocencia. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo. (García A. A., 2015)

La presunción de inocencia no sólo es una garantía de *libertad y de verdad*, sino también una garantía de *seguridad* o, si se quiere, de *defensa social*: de esa “seguridad” específica ofrecida por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia; y de esa específica “defensa” que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo. (Ferrajoli, 2018)



La presunción de inocencia se encuentra luego de la Segunda Guerra Mundial, en donde opera la constitución aplicación de los derechos fundamentales, en este proceso se tornan imprescindibles las garantías mínimas que aseguran todo proceso judicial. Se trata de la elaboración de nuevos instrumentos de protección de los derechos humanos, como fenómeno jurídico en el nuevo paradigma constitucional. (Guevara, 2014)

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada. (López, 2014)

## **2.2.2 EL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

### **2.2.2.1. Definiciones y características jurídicas de la prisión preventiva.**

La prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. (Corte, 2020)

Manuel Ossorio, define al término prisión preventiva “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia” (Ossorio, 2000, pág. 771)

La prisión preventiva atiende a criterios de criminalidad y peligrosidad. (Villegas, 2015) De esta forma, el aseguramiento de la presencia del procesado en el desarrollo del proceso y, sobre todo, el adelanto en el cumplimiento de la pena, refieren los presupuestos inquisitoriales en esta figura. A pesar de que, desde aquella época hasta la actualidad, los sistemas de normas penales a nivel mundial han experimentado muchos cambios, e incluso ahora, mayoritariamente se declaran garantes de los derechos humanos lo que definitivamente no concatena con esos avances científico-jurídicos es el mantenimiento, con los mismos fundamentos, de la medida aludida. (García M. , 2014)

La prisión preventiva, como mecanismo para satisfacer la percepción de seguridad ciudadana, pretende ser la única medida proporcionada a la función del derecho penal (Álvarez, 2016). Dentro del ordenamiento jurídico la prisión preventiva tiene características que son:

- ✓ **Excepcionalidad.** - Dicha característica es importante debido a que la prisión preventiva es una medida cautelar de orden personal puesto que recae sobre la libertad del procesado, a su vez permite evitar la fuga y garantiza su presencia al proceso penal.
- ✓ **Proporcionalidad.** – dicha característica permite realizar un análisis metódico previo a realizar un juicio de ponderación el cual analice las consecuencias que genera la medida y la afectación a la persona y del mismo modo evitar la reincidencia, así como entorpecer el proceso.
- ✓ **Revocable.** - Cuando se hubieran desvanecido los indicios que la motivaron o cuando el imputado o acusado hubiere sido sobreseído.
- ✓ **De plazo razonable.** - Toda vez que no puede exceder de seis meses en los delitos reprimidos con prisión, y un año en casos de delitos reprimidos con reclusión, busca evitar que la privación de la libertad del imputado se prolongue fuera de un plazo razonable, sin embargo, tal intención derivó que ha falta de una justicia pronta y eficaz el acusado tenga derecho a obtener la libertad con fundamento en la Constitución.
- ✓ **Sustituible.** - Ya que se establecen medidas alternativas a su aplicación; y,
- ✓ **Impugnabile.** - Pues el imputado, el fiscal o el acusador particular pueden apelar de la medida, pero también tiene limitaciones, por cuanto no se la puede ordenar en los delitos de acción privada, en las infracciones cuya pena no exceda de un año, independiente de la condena que se imponga, así como en los delitos que no tengan previsto pena privativa de la libertad, y en el caso que el grado de participación sea de encubridor.

#### **2.2.2.2. Motivación para dictar la orden de prisión preventiva.**

La Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Tratados Internacionales han previsto que la medida cautelar de prisión preventiva podrá ser aplicada de forma excepcional, puesto que el derecho de presunción de inocencia es una garantía básica y primordial del proceso penal.

La doctrina considera que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar no puede ser considerada como atentatoria al principio de presunción de inocencia, puesto que dicha medida garantiza que el proceso penal continúe mas no se está declarando anticipadamente la culpabilidad, pues, aunque se restrinja su derecho de libertad no ha perdido su calidad de inocente.

El titular de la acción penal pública es Fiscalía, su responsabilidad es recabar los elementos de cargo y descargo a fin de sancionar al responsable de la infracción, al ser el responsable del proceso penal y al haber recabado suficientes elementos de convicción procederá a la formulación de cargos y deberá realizarlo bajo las reglas del artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal y solicitar las medidas cautelares y de protección necesarias.

La Constitución de la República del Ecuador ha previsto que las resoluciones o sentencias emitidas por una autoridad pública o privada deben ser motivadas es decir se debe establecer la explicación que justifiquen el fallo, la motivación es la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma.

Ahora bien, el fiscal que solicite la prisión preventiva deberá poner en conocimiento del juzgador la necesidad de recurrir a esta medida cautelar para lo cual deberá observar las circunstancias objetivas (gravedad del hecho) circunstancias subjetivas (comportamiento del procesado en la investigación), el juzgador analizará la petición y cada uno de los argumentos presentados, verificar si cumple los requisitos constitucionales y legales y considerar que existe indicios graves de responsabilidad con base en los elementos de convicción.

### **2.2.2.3. Procedimiento para dictar la prisión preventiva.**

Las reglas generales de las medidas cautelares, contempladas en el Art. 534 del COIP no obstante indica, las reglas establecidas en este artículo no se refieren a la procedencia de la prisión preventiva, sino solamente a la procedencia de la solicitud. Lo mencionado es una diferencia importante y fuente de muchos errores cometidos en las audiencias de flagrancia. Con frecuencia, las partes confunden la procedencia de la solicitud con la procedencia de la medida cautelar.

Ahora, aclararemos solamente los requisitos para la solicitud. Primero, el juzgador puede ordenar medidas cautelares y por ende la prisión preventiva, exclusivamente cuando se trate de un delito de acción pública.

El segundo requisito formal se encuentra estipulado en el artículo 520, numeral 2 del COIP, nos indica lo siguiente: “2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Según este, hay dos condiciones previas para cualquier medida cautelar: que haya una solicitud y que la solicitud sea fundamentada: “La o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las palabras claves son “solicitud” y “fundamentada”. El Código Orgánico Integral Penal deja claro que el deber de la Fiscalía es solicitar y fundamentar el pedido de la medida cautelar; es decir que, sin solicitud fundamentada, no habrá disposición sobre la prisión preventiva.

Ahora bien, que significa fundamentar; Una solicitud debidamente fundamentada expone todos los hechos de un caso de los cuáles se desprende la licitud de la medida cautelar. La solicitud debe ser concluyente, en otras palabras, la alegación de la Fiscalía tiene que abarcar todos los requisitos materiales de la procedencia de la medida cautelar solicitada. El fiscal debe exponer los hechos que pueden ser subsumidos bajo el supuesto del hecho, es decir las premisas generales de la prisión preventiva, como lo establece el artículo 534 del COIP.

### **2.2.3. MOTIVACIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

#### **2.2.3.1. Análisis jurídico y doctrinario de la motivación del auto de prisión preventiva.**

El artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal determina las reglas de procedencia de la solicitud de las medidas cautelares mas no de la procedencia de las medidas cautelares que son:

- a) El juzgador puede ordenar medidas cautelares, cuando se trate de un delito de acción pública.
- b) Existe dos condiciones previas para cualquier medida cautelar, es decir que haya solicitud por el fiscal y dicha acción sea fundamentada; y,
- c) La resolución del juzgador será motivada.

El Código Orgánico Integral Penal determina que el deber primordial de la Fiscalía es solicitar y fundamentar el pedido de la medida cautelar; es decir que si no existe solicitud fundamentada no existirá una disposición sobre la prisión preventiva. Ahora bien, la solicitud debidamente fundamentada expone todos los hechos de un caso de los cuales se desglosa la legalidad de la medida cautelar.

La alegación realizada por Fiscalía tiene que abarcar los requerimientos materiales de la procedencia de la medida cautelar solicitada, el titular de la acción penal pública debe exponer los hechos que pueden ser subsumidos bajo el supuesto del hecho, es decir las premisas generales de la prisión preventiva, como lo establece el artículo 534 del COIP.

La motivación que el juzgador realice en cuanto a las medidas cautelares será el reflejo de la obligación de Fiscalía al fundamentarla, los dos requieren la exposición de los hechos relevantes para la aplicación de la norma. La decisión en la cual se concede la prisión preventiva que no se encuentra motivada puede ser impugnada.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 011-14-Sep-CC determina que la motivación es:

El análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos presuntamente vulnerados, pues es preciso determinar, de qué forma y en

qué circunstancias se vinculan los hechos supuestamente violatorios con los derechos afectados dentro del caso concreto. (Corte Constitucional, 2014)

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 030-15-Sep-CC ha señalado que “los tribunales y jueces deben realizar una exposición detallada de los fundamentos de su decisión, en relación directa con los hechos”. Sólo tras haber realizado dicha vinculación lógica lo cual aplica una coherencia entre la premisa y la conclusión, se puede concluir la consecuencia jurídica. (Corte Constitucional, 2015)

### **2.2.3.2. Determinación de la incidencia de la motivación del fiscal en la petición de la orden de prisión preventiva y los derechos del procesado.**

La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia de la persona procesada en el desarrollo del proceso penal, del mismo modo dicha medida coarta el derecho de libertad sin que esta limitación signifique una pena anticipada o que la persona procesada haya sido declarada culpable. Dentro del sistema penal ecuatoriano se ha desnaturalizado dicha medida puesto que se ha considerado que la prisión preventiva es una pena anticipada el cual vulneraría el derecho de la persona procesada de conservar su estatus de inocencia.

Dentro del proceso penal el administrador de justicia que conoce la causa cumple un rol importante dentro de la aplicación de las medidas cautelares y en muchas ocasiones su actuar no se ajusta a los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de dicha medida y se afecta el derecho a la libertad del procesado, dentro del proceso penal, el fiscal posee la obligación de exponer todos los fenómenos vitales (hechos) que permiten la conclusión jurídica de que la prisión preventiva es necesaria para asegurar la presencia del procesado. Si el fiscal no presenta los hechos necesarios para la subsunción su solicitud es improcedente, el artículo 520 numeral 2 del COIP establece que el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada.

La normativa penal vigente exige la fundamentación no solamente por un formalismo, sino más bien se entiende como una condición previa para considerar la prisión preventiva. El objetivo de la obligación de realizar la fundamentación de la petición es poner ante el juez, la persona procesada y su defensa técnica las razones por las cuales se solicita. Si el titular de la acción penal pública cumple con los requisitos, el juez y la defensa de la persona procesada deberán examinar la procedencia de la medida cautelar.

En la práctica de la administración de justicia penal de nuestro país, se ha determinado que la mayoría de las solicitudes realizadas por el fiscal carecen de fundamentación, en este caso la tarea apremiante de la defensa técnica es solicitar el rechazo por falta de fundamentación. Es de gran relevancia destacar que la defensa del procesado no rechaza la solicitud por falta de cumplimiento de los presupuestos materiales constantes en el artículo 534 numerales 1,2

y 3 del Código Orgánico Integral Penal, sino por falta de un requisito formal es decir falta de fundamentación.

### 2.2.3.3. Estudio de casos prácticos de petición de orden de prisión preventiva por parte del Fiscal y su motivación.

De la revisión de causas efectuado se ha logrado identificar causas en las cuales el titular de la acción penal pública ha solicitado la prisión preventiva y del análisis realizado el juzgador ha aceptado o negado dicha petición, para muestra de ello se tienen los siguientes procesos:

Tabla 1 Casos Analizados

Nro. Proceso	Fecha Audiencia Oral y pública	Tipo de audiencia	Tipo de delito	Fundamentación de la Prisión preventiva		Resolución emitida por el Juzgador
				SI	NO	
06310-2019-00372	26 de noviembre de 2019	Formulación de cargos	Tráfico ilícito de migrantes	X		Prisión Preventiva
06282-2020-02464	09 de diciembre del 2020	Calificación de flagrancia	Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		X	Rechazo de Prisión Preventiva
06282-2020-02031	07 de octubre del 2020	Calificación de flagrancia	Robo Inc. 1		X	Rechazo de Prisión Preventiva
06571-2021-00064	20 de enero de 2021	Formulación de cargos	Violación		X	Grillete electrónico.

**Fuente:** Sistema SATJE

**Realizado por:** Juan Antonio González Martínez.

- ✓ **Causa 06571-2019-00372:** Dentro de la causa por el delito Tráfico ilegal de migrantes, el titular de la acción penal solicitó a la MEDIDA CAUTELAR, realiza una fundamentación adecuada del cual parte la enunciación de la noticia criminis, el

titular de la acción enumera cada una de las actuaciones fiscales realizadas a fin de establecer la existencia del nexo causal, a su vez manifiesta que se ha recabado indicios de las cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y a su vez el delito que se le imputa posee una pena privativa de libertad superior a un año.

Por su parte el juzgador motiva su resolución y hace un recuento fáctico de los hechos mediante la noticia críminis así también de los recaudos de la investigación pre-procesal; de la misma manera analiza que la privación de libertad de una persona se configura como una medida de carácter excepcional y de última ratio; realiza una argumentación en el sentido de que lo solicitado por fiscalía en torno a la prisión preventiva, es idónea pues se encuentra en las normas legales y supra legales se debe considerar lo siguiente: por cuanto se ha justificado luego de realizar un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las mismas, por no contravenir a las normas del Pacto De San José De Costa Rica, ni la Constitución de la República, se justifica una tutela efectiva dentro de la causa, y por cuanto la solicitud de medidas cautelares debe ser solicitada por fiscalía se dicta las medidas cautelares establecidas en el art. 522 del COIP la número 6 privativa de libertad, en contra del procesado.

- ✓ **Causa 06571-2021-02464:** Dentro de la causa iniciada por el delito de Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el titular de la acción penal, solicita como medida cautelar la prisión preventiva, situación que mediante un análisis pormenorizado realizado por el juzgador manifiesta que no procede por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud dispone como medidas cautelares las contempladas en el artículo 522 numerales 1; 2 y 4.
- ✓ **Causa 06571-2020-02031:** Dentro de la causa iniciada por el delito de Robo el titular de la acción penal, solicita como medida cautelar la prisión preventiva, situación que mediante un análisis pormenorizado realizado por el juzgador manifiesta que no procede por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud dispone como medidas cautelares las contempladas en el artículo 522 numerales 1; 2 y 4.
- ✓ **Causa 06571-2021-00064:** Dentro de la causa iniciada por el delito de Violación el titular de la acción penal, solicita como medida cautelar la prisión preventiva, situación que mediante un análisis pormenorizado realizado por el juzgador manifiesta que no procede por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud dispone como medidas cautelares las contempladas en el artículo 522 numerales 1; 2 y 4.

En las sentencias tomadas para el análisis, se desprende que la correcta fundamentación por parte del titular de la acción penal pública es de gran relevancia en la decisión del juzgador para conceder la medida cautelar de prisión preventiva. El fiscal en la fundamentación de la

solicitud de prisión preventiva debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 534 del COIP, el juzgado analizará la fundamentación realizada por el fiscal y realizará un estudio sucinto de la proporcionalidad y los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En lo que corresponde a la petición de medidas cautelares solicitadas por fiscalía que no cumplen con los requisitos del Art. 534 del COIP, el juzgador de manera motivada expondrá las causas por las cuales niega la solicitud y dispondrá la prohibición de salida del país, presentación periódica ante el juez o cualquier otra autoridad, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica. En cuanto a la vigilancia electrónica se ha previsto que los grilletes electrónicos son un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de la persona procesada, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, dicha medida ayuda a disminuir la sobrepoblación y el hacinamiento en el recinto penal. A su vez dicha medida cautelar se estableció para garantizar la presencia del acusado en el juicio y como un mecanismo que evite el abuso de la prisión preventiva.

#### **2.2.3.4. La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es de vital importancia dentro del sistema procesal penal constitucional, dicho principio debe ser dilucidado como una metodología de interpretación jurídico constitucional del conjunto de normas que forman parte del derecho penal y de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. El principio de proporcionalidad es un criterio que ayuda a establecer el marco constitucional de la legislación penal en conjunto, en la ponderación el juez considera a todos los principios en rango constitucional.

El principio de proporcionalidad cumple un rol importantísimo en el contexto de un proceso penal, pues ha sido considerado como el límite de las limitaciones de los derechos fundamentales. En la práctica penal diaria el principio de proporcionalidad es transcendental dentro de la imposición de la prisión preventiva en todo estado de derecho y tiene como objeto el conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo garantizada por la necesidad ineludible de una persecución penal eficaz, además opera como correctivo de carácter material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a lo cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera a la misma. (Kraunt, 2017)

Existen tres reglas generales o subprincipios de acuerdo con la doctrina internacional que pueden aplicarse para la concesión del principio de proporcionalidad que son:

- ✓ **Idoneidad.** – Este principio considera que las intervenciones deben ser adecuadas para obtener la finalidad anhelada, dicho principio también se conoce como el



principio de utilidad. Se ha establecido que la motivación de la medida cautelar debe tener una adecuación entre la limitación del derecho fundamental y la finalidad de la medida, en relación con la obtención de la prueba relevante y los efectos del delito concreto, que es materia de instrucción.

La finalidad de la prisión preventiva es la comparecencia de la persona procesada a juicio, por lo que el aspecto de la idoneidad de la privación de libertad no será problemático. Las características esenciales de este subprincipio son:

- **Constitucionalidad:** La constitucionalidad determina que las medidas cautelares que limitan los derechos fundamentales de la persona procesada como lo hace la prisión preventiva, debe ser considerada de conformidad a su funcionalidad. Así para saber si es idónea o adecuada, debe establecerse que sirva positivamente con la finalidad.
  - **Control de la desviación posible de los parámetros legales:** Esta característica procura analizar en el sentido exacto la intención de la autoridad en función de la medida dispuesta. Así pues, se procura confirmar que la medida no se busque otra finalidad que no se encuentra prevista taxativamente en el Código Orgánico Integral Penal.
  - **Flexibilidad.** - Esta característica hace referencia a las causas y al efecto en virtud de que el juicio sobre la idoneidad de una medida implica la realización de un pronóstico sobre la capacidad de la medida en relación con el fin pretendido. (Florian Krauth, 2018)
  - **Carácter preponderante empírico.** – Esta característica propone que el juzgador debe realizar un análisis de las consecuencias de la medida cautelar solicitada, debe considerar si la medida solicitada tendrá las consecuencias sostenidas por el titular de la acción penal pública.
- ✓ **Necesidad.** – El subprincipio de necesidad significa que únicamente cuando el Estado no posea a su disposición otro medio que permita obtener el resultado que puede brindar la prisión preventiva, es genuina la interposición, el juzgador ante quien se solicita la medida debe exigir al titular de la acción penal pública presente las alternativas que posee y que justifique la existencia de una medida alternativa. El subprincipio de necesidad también es conocido como de intervención mínima o subsidiariedad.
- Este subprincipio considera que se debe aplicar la medida menos grave para lograr un mismo objetivo. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534 núm. 3 ha manifestado que la prisión preventiva es el último recurso a aplicar dentro del proceso penal.
- ✓ **Proporcionalidad en sentido estricto.** – El subprincipio hace referencia a la ponderación es decir analizar, hasta qué punto es admisible la limitación de un derecho fundamental, frente a las exigencias constitucionales que poseen las autoridades de persecución penal para realizar su labor de administrar justicia.

Dicho principio busca equilibrar la balanza de los intereses en conflicto, por un lado, las exigencias de administrar justicia y por el otro los derechos fundamentales. En el caso de la prisión preventiva el juzgador debe considerar al principio de proporcionalidad y estar atento a la situación real de las cárceles en el Ecuador.

### **4.3 Hipótesis.**

La falta de motivación en la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados.

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA.

### 3.1.- Unidad de análisis.

La unidad de análisis se ubicó en la ciudad de Riobamba y recae en la Fiscalía de la Provincia de Chimborazo.

### 3.2.- Métodos.

Los métodos que se utilizaron en el proyecto investigativo permitieron que la información investigada y plasmada en la presente investigación se transforme en un conocimiento con un aval académico, comprobado y apto para su difusión, los métodos aplicados son:

**Método Lógico-Deductivo:** A través de este método se efectuó un estudio de lo general hacia lo particular; es decir del estudio global y amplio de la figura jurídica del plazo razonable, para así descender al análisis de los casos particulares.

**Método descriptivo:** A través de este método se describió y evaluó características propias de la figura jurídica, los que permitieron conocer a profundidad para poder detallar sus efectos y su aplicabilidad en la práctica.

### 3.3. Enfoque de investigación.

**Enfoque Cualitativo:** por cuanto este enfoque es aplicable y valida información a partir de datos reales y profundos, y asume una realidad dinámica y cambiante, apto justamente para esta investigación en el campo del derecho.

### 3.4 Tipo de investigación.

Por los objetivos que se pretendía alcanzar la presente investigación, se caracterizó por ser documental/bibliográfica, de campo y descriptiva.

**Documental/ bibliográfica:** Por cuanto el fundamento principal para la investigación son los libros tanto físicos como digitales, así también códigos, leyes, y sentencias.

**De campo:** La investigación se realizó en lugar específico donde se delimita el problema, esto es en la Fiscalía de la Provincia de Chimborazo.

**Descriptiva:** Con los resultados de la investigación documental bibliográfica y de campo se llegó a describir a la figura jurídica en la petición de prisión preventiva, así como su aplicabilidad.

### 3.5 Diseño de investigación.

Por las características y naturaleza del problema que se investigó, el diseño de la investigación es no experimental; porque el problema es estudiado tal como se da en su contexto; es decir, no existe manipulación intencional de ninguna de las dos variables.

### 3.6 Población y muestra.

#### 3.6.1 Población.

En la presente investigación la población está conformada por los Fiscales de la Provincia de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio profesional.

POBLACIÓN	NÚMERO
Fiscales de la Provincia de Chimborazo.	6
Abogados en libre ejercicio profesional	20

**Fuente:** Población implicada en el proceso de investigación.

**Realizado por:** Juan Antonio González Martínez.

**3.6.2 Muestra:** En vista de que la población no es extensa, en el presente trabajo investigativo no resulta necesario sacar el porcentaje de la muestra, por cuanto se aplicó el instrumento de investigación al total de la población constante.

### 3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.

#### 3.7.1. Técnicas de investigación:

- **Observación:** a través de la técnica de la observación se pudo observar el problema y fenómeno en estudio, para poder interpretarlo y así comprenderlo.

- **Fichaje:** esta técnica permite el estudio y revisión de documentos, tales como la Constitución, leyes, códigos, tratados y convenios internacionales y sentencias.
- **Encuesta:** por medio de esta técnica se recabó aportes muy valiosos y llenos de contenido, por parte de los involucrados directos en el problema, es decir de los Fiscales de la Provincia de Chimborazo.

### **3.7.2. Instrumentos de investigación:**

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se aplicó una entrevista a la población involucrada.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de la información.**

Una vez que se recabó y se contó con toda la información obtenida a través de la aplicación de los instrumentos de investigación que se utilizó, se procedió a organizarla, para revisarlos y prepararlos para el análisis correspondiente.

Para de esa manera poder generar el contenido y aporte teórico de la investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones y poder recomendar mejoras al sistema jurídico.

## CAPÍTULO IV RESULTADO Y DISCUSIÓN

Las encuestas tuvieron como propósito obtener información con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a Fiscales de la provincia de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio

**Entrevistas realizadas a Fiscales y abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal:**

### Pregunta 1

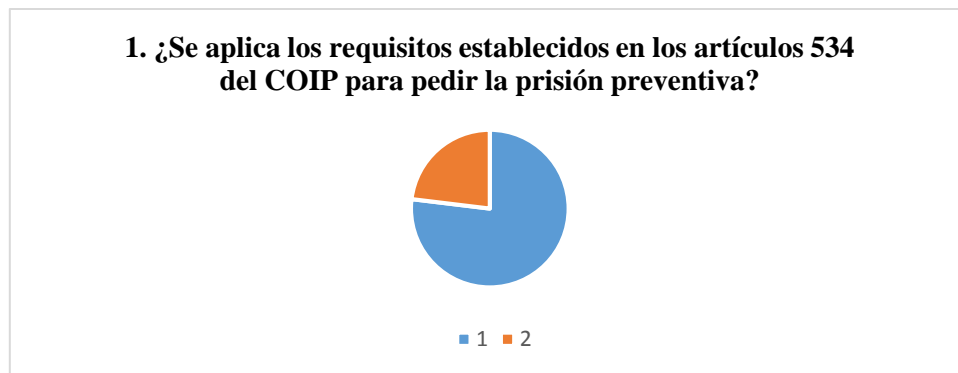
**1. ¿Se aplica los requisitos establecidos en los artículos 534 del COIP para pedir la prisión preventiva?**

*Tabla 2 Pregunta 1*

<b>1. ¿Se aplica los requisitos establecidos en los artículos 534 del COIP para pedir la prisión preventiva?</b>		
<b>SI</b>	20	77%
<b>NO</b>	6	23%
<b>TOTAL</b>	26	100%

**Fuente:** Entrevista realizada a fiscales y abogados especialistas en derechos penal

**Autor:** Juan González



*Ilustración 1 pregunta 1*

### **Interpretación de los Resultados:**

Del total de entrevistados, todos, de manera exacta, pero si muy similar, el 77 % de los encuestados han concordado en establecer que el titular de la acción penal debe solicitar de manera fundamentada y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal se dicte el auto en el que se ordene la prisión preventiva, por

otro lado el 23% de los encuestados manifiesta que no se debe cumplir con los requisitos por el contrario se debe establecer el peligro de fuga.

### Discusión de Resultados:

Con respecto al cumplimiento de los requisitos que debe tomar en consideración el titular de la acción penal a fin de fundamentar, es de vital importancia establecer que el Código Orgánico Integral Penal ha previsto los requisitos que debe reunir en la fundamentación el fiscal sin omitir ninguno de ellos, a su vez enfatizando que no existe ninguna otra medida que pueda cumplir el mismo objetivo de la prisión preventiva.

### Pregunta 2

#### 2. ¿En qué faltas cometidas por un ciudadano considera usted que pueda darse la prisión preventiva?

Tabla 3 Pregunta 2

2. ¿En qué faltas cometidas por un ciudadano considera usted que pueda darse la prisión preventiva?		
Delitos con una pena menor de 5 años	26	100%
Delitos con una pena mayor de 5 años	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

Fuente: Entrevista realizada a fiscales y abogados especialistas en derechos penal

Autor: Juan González

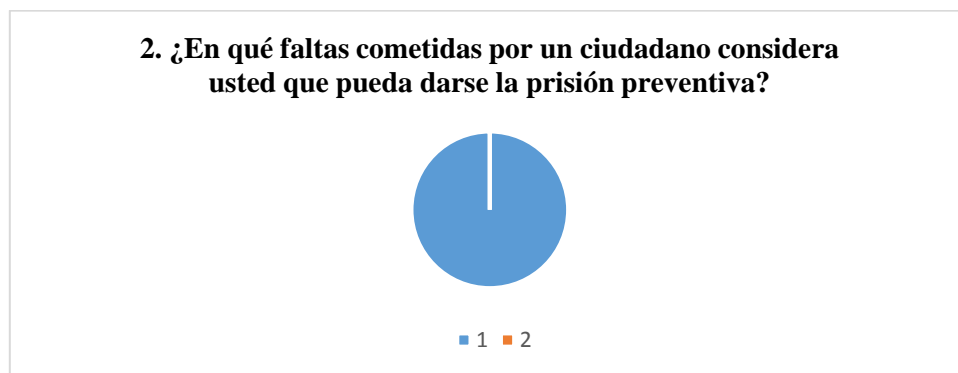


Ilustración 2 Pregunta 2

### Interpretación de los Resultados:

Del total de entrevistados, todos, de manera exacta, pero si muy similar, el 100% de los encuestados han concordado en establecer que la petición de prisión preventiva debe ser solicitada en los delitos que superen un año de pena privativa de libertad, además de ello deberán considerar cada una de las circunstancias en que sucedieron los hechos y que no existe otra medida cautelar idónea.

### Discusión de Resultados:

Con respecto a la interrogante de los casos en los que se puede solicitar la medida de prisión preventiva, el Código Orgánico Integral Penal ha establecido que el titular de la acción penal podrá solicitar dicha medida cuando los delitos poseen una pena privativa de libertad superior a un año, además de ello se debe considerar el riesgo que representaría dictar una medida cautelar diferente.

### Pregunta 3

#### 3. ¿Considera usted, con el parte policial el juez sin una fundamentación del Fiscal se pueda dar una prisión preventiva?

Tabla 4 Pregunta 3

3. ¿Considera usted, con el parte policial el juez sin una fundamentación del Fiscal se pueda dar una prisión preventiva?		
SI	13	50%
NO	13	50%
TOTAL	26	100%

Fuente: Entrevista realizada a fiscales y abogados especialistas en derechos penal

Autor: Juan González

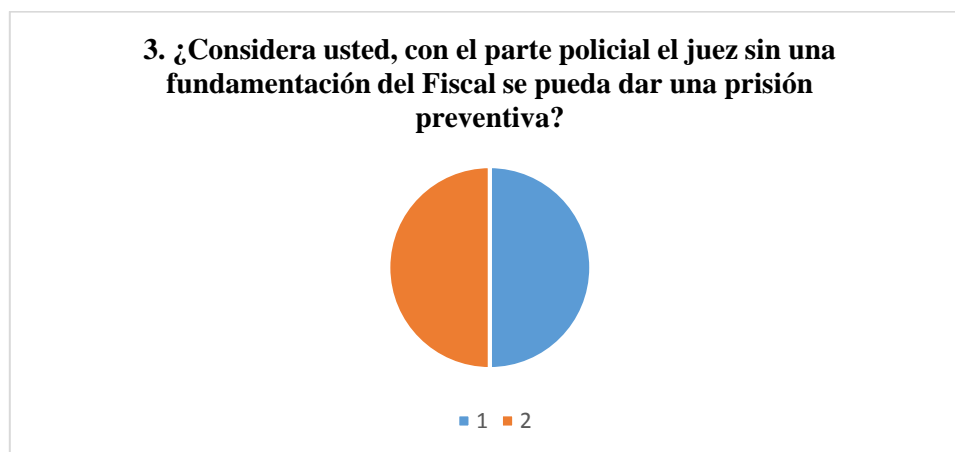


Ilustración 3 Pregunta 3

### Interpretación de los Resultados:

Del total de entrevistados, todos, de manera no exacta, pero si muy similar, el 50% de los entrevistados han concordado que el parte policial serviría de base para el titular de acción penal pública a fin de establecer las condiciones y circunstancias en las que se suscitaron los



hechos y ayudara a que el juzgador otorgue la medida, otro 50% de los encuestados ha establecido que puede no ser considerado para la petición de dicha medida

### **Discusión de Resultados:**

Con respecto a la petición de prisión preventiva en base al parte policial debemos manifestar que el parte policial no es elemento probatorio dentro de un proceso penal, por el contrario únicamente es un documento informativo que ayuda a establecer el lugar donde ocurrieron los hechos, el artículo 534 del Código orgánico Integral Penal taxativamente determina que uno de los requisitos para solicitar dicha medida cautelar es que el fiscal fundamentadamente presente pruebas que involucren a la persona procesada en el cometimiento del delito, por lo que el parte policial no puede ser considerado como prueba.

### **Pregunta 4**

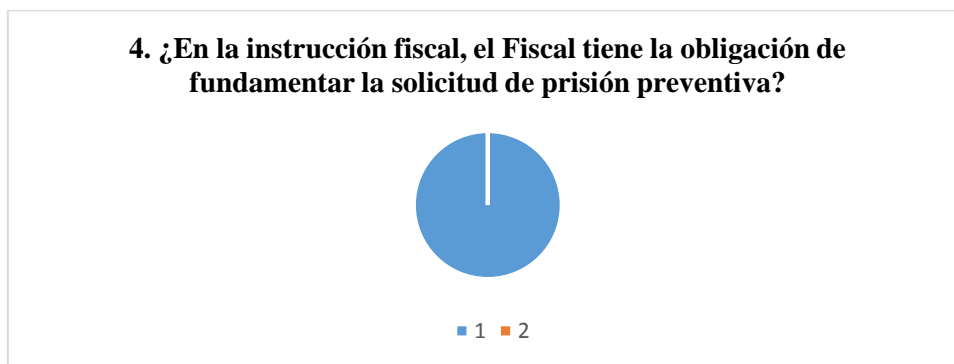
#### **4. ¿En la instrucción fiscal, el Fiscal tiene la obligación de fundamentar la solicitud de prisión preventiva?**

*Tabla 5 Pregunta 4*

<b>4. ¿En la instrucción fiscal, el Fiscal tiene la obligación de fundamentar la solicitud de prisión preventiva?</b>		
<b>SI</b>	26	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	26	100%

**Fuente:** Entrevista realizada a fiscales y abogados especialistas en derechos penal

**Autor:** Juan González



*Ilustración 4 Pregunta 4*

### **Interpretación de los Resultados:**

Del total de encuestados, todos, de manera no exacta, pero si muy similar, el 100% de los mismos ha manifestado que el fiscal posee la obligación de fundamentar la petición de prisión preventiva.

### **Discusión de Resultados:**

Con respecto a la obligación que tiene el titular de la acción a fundamentar la petición de prisión preventiva es de suma importancia en virtud de poner en conocimiento del juzgador que las otras medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para que la persona procesada comparezca al proceso penal y en su defecto de recibir una sentencia condenatoria repare a la víctima.

### **Pregunta 5**

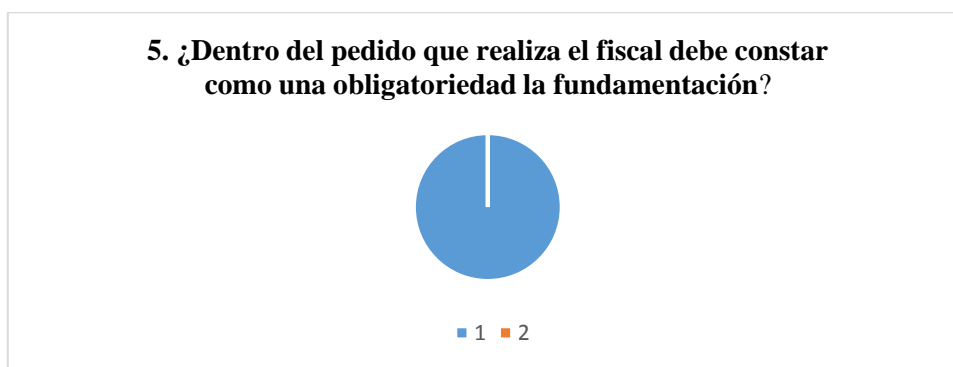
#### **5. ¿Dentro del pedido que realiza el fiscal debe constar como una obligatoriedad la fundamentación?**

*Tabla 6 Pregunta 5*

<b>5. ¿Dentro del pedido que realiza el fiscal debe constar como una obligatoriedad la fundamentación?</b>		
<b>SI</b>	26	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	26	100%

**Fuente:** Entrevista realizada a fiscales y abogados especialistas en derechos penal

**Autor:** Juan González



*Ilustración 5 Pregunta 5*

### **Interpretación de los Resultados:**

Del total de entrevistados, todos, de manera no exacta, pero si muy similar, el 100% ha concordado que la petición de prisión preventiva realizada por el fiscal tiene obligatoriamente

que ser fundamentada, puesto que de lo contrario la obligación del juzgador garantista de derechos debe rechazar dicha petición.

**Discusión de Resultados:**

Con respecto a que dentro de la petición de prisión preventiva por parte de fiscalía debe ser fundamentada es importante puesto que se deberá poner en conocimiento del juzgador que sustancia la causa que las otras medidas cautelares no son suficientes o en su defecto no son idóneas para precautelar la comparecencia de la persona procesada, sin la fundamentación el juzgador no podrá ordenar como medida cautelar la prisión preventiva.

## CONCLUSIONES

- ✓ Las medidas cautelares de carácter personal son aquellas que restringen el derecho a la libertad de la persona procesada, son ordenadas por el juez de la causa, con el objeto de que el procesado pueda enfrentarse al proceso penal y cumplir la sentencia en caso de ser encontrado culpable. Es preciso hacer énfasis que la prisión preventiva limita el derecho de libertad, por lo que su aplicación debe realizarse de manera estricta y bajo la correcta fundamentación del titular de acción penal pública.
  
- ✓ La prisión preventiva constituye una medida cautelar personal que restringe el derecho de libertad de las personas, se encuentra regulada también por los principios constitucionales y tratados internacionales. La prisión preventiva sólo puede ser ordenada por un juez competente, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Integral Penal; y su finalidad es la de asegurar la comparecencia a juicio del procesado, el cumplimiento de la sentencia, y reparar íntegramente a la víctima.
  
- ✓ El principio de proporcionalidad es de vital importancia dentro de la aplicación de la medida cautelar como es la prisión preventiva en los procedimientos jurisdiccionales, se lo ha considerado como una garantía en el proceso penal, que impide que se cometan excesos en la aplicación de las sanciones o medidas, sobre todo cuando las mismas impliquen la restricción de derechos tan importantes como la libertad personal.

## RECOMENDACIONES

- ✓ A la Función Judicial, a fin de que capaciten a los jueces de garantías penales en la forma en la cual deberán resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares, pues en la actualidad se evidencia que la prisión preventiva se ha convertido en la regla general, que se aplica en todos los casos, sin que el juzgador realice un verdadero análisis de cada caso, con lo cual se afectan los derechos de los administrados.
  
- ✓ A la Fiscalía General del Estado, a fin de que instruya y capacite a los fiscales a nivel nacional, de modo que los mismos sepan cuando deben solicitar la prisión preventiva, ya que de estas autoridades de manera frecuente inobservan los requisitos y la naturaleza de esta medida cautelar y la aplican en todos los casos como una regla general, lo cual genera afectación de derechos y hacinamiento carcelario en los centros de privación provisional de la libertad.
  
- ✓ A la Asamblea Nacional, con el objeto de que realice las reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal que permitan que se modifique el último requisito de la prisión preventiva, que exige que la misma se aplique en los delitos sancionados con una pena mayor a un año, lo cual no refleja la verdadera naturaleza jurídica de esta medida cautelar; y por tal motivo se requiere que la misma se aplique en los delitos sancionados con una pena mayor a tres años.

## Bibliografía

- Ardila Velásquez, D. P. (2011). *Nueva cultura penitenciaria. Revista de Semilleros* . Medellín: Universidad San Buenaventura.
- Ávila, R. (2013). *La (In) Justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Quito: Edle. S.A.
- Beccaria, C. (1994). *De los delitos y de las penas. Edición Latinoamericana. Textos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carbonell, M. (2016). *El principio de Proporcionalidad y la Interpretación constitucional* . Quito: V&M Gráficas.
- Castillo, J. (2016). *Motivación y Derecho Penal*. Quito: V&M Gráficas.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Registro oficial.
- Conde, F. M. (2010). *DERECHO PENAL, Parte General 8va Edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Constitución de la República del Ecuador* . (2019). Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Corte Constitucional, N° 011-14-Sep-CC (Septiembre de 2014).
- Corte Constitucional, Sentencia N° 030-15-Sep-CC (Septiembre de 2015).
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2016). *SENTENCIA No 035-16-SIN-CC*. Quito: Tribunal Constitucional.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH]. (2008). *Caso Uson Ramirez Vs. Venezuela*. San Jose: Juridica de Chile.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH]. (2009). *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. San jose: Juridica de Chile.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH]. (2009). *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. San José: Jurisprudencia de Chile.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [ CORTE IDH]. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH No 8 Libertad Provisional*. San Jose: juridica de Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Tivi vs Ecuador*. Quito: CIDH.
- Ferrajoli, L. (2018). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. . Madrid: Trotta.

Florian Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Quito: Defensoría Pública del Ecuador.

García, A. A. (2015). *Presuncion de inocencia*. México: CNDH.

García, M. (2014). *Fundamentos del Sistema del Derecho Penal*. Quito: Editora Jurídica.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI Editores.

Guevara, G. P. (2014). *El Proceso Penal. Derechos y garantías*. Lima: Ara Editores.

Kraut, S. (2017). *La prisión preventiva en el Ecuador* . Quito- Ecuador : Defensoría Pública del Ecuador/ Serie Justicia y Defensa N 8.

López, J. A. (2014). *El estado de incencia*. Quito: Primera edición.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Obtenido de Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: [https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod\\_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

Salt, M. (1999). *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sentencia No. 013-2000-TC, 013-2000-TC ; Registro Oficial suplemento No.315 (Tribunal Constitucional 2001 de Abril de 25).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [ STC]. (2001). *Registro Oficial*. Quito: Tribunal Constitucional.

Villegas, A. (2015). *Vulneración del principio a la presunción de inocencia*. Costa Rica: Derecho y Cambio Social.

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO  
GUÍA DE ENCUESTA

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Entrevistador(a): Juan Antonio González Martínez.

**Introducción:** El presente cuestionario tiene por objeto recabar información para la realización del Proyecto de Investigación titulado “LA MOTIVACIÓN DEL FISCAL EN LA PETICIÓN DE LA ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS DEL PROCESADO”

**Cuestionario:**

1. ¿Se aplica los requisitos establecidos en los art 534 del COIP para pedir prisión preventiva?

SÍ

NO

¿POR QUÉ?

---

---

2. ¿En qué faltas cometidas por un ciudadano considera usted que pueda darse la prisión preventiva?

Delitos con una pena menor a 5 años

Delitos con una pena mayor a 5 años

¿PORQUE?

---

---

3. ¿Considera usted, con el parte policial el juez sin una motivación del Fiscal se pueda dar una prisión preventiva?

SÍ

NO

¿POR QUÉ?

---

---



4. ¿En la instrucción fiscal, el Fiscal tiene la obligación de motivar para solicitar la prisión preventiva?

SÍ

NO   
¿POR QUÉ?

---

5. ¿Dentro del pedido de fiscalía debe constar como una obligatoriedad la motivación?

SÍ

NO   
¿POR QUÉ?

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**